



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTES: CONCEPCION HURTADO CONTRERAS
DEMANDADA: CLARA INES HURTADO CONTRERAS E INDET.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00088-00

ANTECEDENTES

Revisado el presente proceso, este Despacho advierte que en providencia de fecha 07/07/2022, se libró mandamiento de pago en contra de la señora CONCEPCIÓN HURTADO CONTRERAS y a favor de MÉLIDA URANIA CORTÉS PÁEZ; además, se ordenó la notificación a la parte ejecutada, es decir, que, en el término de 30 días, so pena del desistimiento de la causa, la parte interesada debía dar la correcta movilidad al proceso, notificando al demandado.

CONSIDERACIONES

1º La parte interesada no se ha pronunciado, haciendo caso omiso a las órdenes emitidas en auto del 07/07/2021, circunstancia que impide continuar con el trámite procesal.

2º Como quiera que el artículo 317 en su numeral 1 indica que "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas", es forzoso concluir que se debe decretar el desistimiento tácito de la presente causa.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo establecido en el art. 317 y siguientes del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

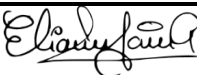
SEGUNDO-. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO-. Ordenar el desglose de los documentos que se sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, con las constancias del caso.

CUARTO-. ARCHÍVESE el expediente, sin condena en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 032, de hoy veintiséis (26) de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camarzo

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8361aef955b039c350beef99d3fc04be95d643da52325db56db13481c47d280**

Documento generado en 25/08/2022 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>